



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA**  
REF: EJECUTIVO SINGULAR DE LIND HOGAR S.A. CONTRA GLEYCER HERRERA Y ANGEL  
REALES. RAD. 13647-40-89-001-2019-00129-00

---

**OCHO (08) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**

La solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, no corresponde técnicamente a un cambio de dirección de todos los demandados, pues solo sería posible la sugerencia de cambio de dirección física con una electrónica, a la luz del Código General del Proceso, pero no el cambio con un número de teléfono. Sin embargo, el Decreto presidencial 806 de 2020, permite que la notificación personal se realice vía telefónica, por lo tanto se admitirán los nuevos datos de los demandados en el proceso, pese a ello, si tiene por objeto la notificación personal de los demandados, debe manifestarse la forma en que se obtuvieron dichos datos y demás requisitos establecidos en el artículo 8 del Decreto antes mencionado.

En consecuencia, se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER** como nuevos datos de los demandados en el proceso los siguientes: 1. De GLEYCER MARIA HERRERA PAJARO la dirección de correo electrónico es: [herreragleycer@gmail.com](mailto:herreragleycer@gmail.com); 2. De ANGEL REALES NAVARRO: El número de celular #3132308878.

**SEGUNDO: PREVENIR** a la parte demandante que si el cambio de datos antes señalado, tiene por objeto la notificación personal de los demandados en el proceso, debe manifestarse la forma en que se obtuvieron dichos datos y demás requisitos establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZA,**

  
**PATRICIA LÓPEZ CANCHILA**